

artículo 9 del Reglamento nº 2092/91) la prueba de que el producto importado cumple condiciones de control y producción equivalentes a las requeridas por la Comunidad. El organismo de inspección debe notificar su aprobación a las autoridades competentes del Estado miembro. También debe notificarse la no aprobación.

5.1.3. Que la Comisión lleve a cabo urgentemente uno o varios análisis para comprobar la autenticidad de los productos ecológicos. Esto podría llevarse a cabo dentro de los proyectos comunitarios de investigación tales como AAIR (programa de investigación agrícola y agroindustrial).

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1992.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Michael GEUENICH

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 426/86 por el que se establece la organización común de mercados de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾

(92/C 223/11)

El 7 de mayo de 1992, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 12 de mayo de 1992 (Ponente: Sr. Gardner).

En su 297º Pleno (sesión del 26 de mayo de 1992) el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen.

El Comité aprueba la propuesta al armonizar el Reglamento con los métodos de medida reales que se utilizan en la práctica.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1992.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Michael GEUENICH

⁽¹⁾ DO nº C 116 de 7. 5. 1992, p. 10.